



**APRUEBA MODIFICACIÓN DE LOS CONVENIOS
"RMA – RUCA SUYAI" Y "PER – RUCA SUYAI"
SUSCRITOS AMBOS CON EL COLABORADOR
ACREDITADO FUNDACIÓN CASA ESPERANZA E.V.,
A EJECUTARSE EN LA REGIÓN DE LOS RÍOS.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 283

En Valdivia, a **25 OCT. 2022**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6 letras a), y f), 8 letras b) y g) de la ley N°21.302; en la ley N°20.032; en la ley N°19.862; en el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en el decreto supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en la resolución exenta RA N° 215067/9/2022 de fecha 18 de enero de 2022, que designa Directora Regional para la región de Los Ríos, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en las resoluciones exentas N° 1742, 2298 y 2339 todas de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores; en las resoluciones exentas de la Dirección Regional de la Región de la Región de los Ríos N° 431 y 432 de 2021; y en las Resoluciones N° 7, de 2019, y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°. Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.

2°. Que, conforme al artículo 58 de la ley N° 21.302, "*El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en el ámbito de las funciones y atribuciones que le otorga esta ley, será considerado, para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones*".

3°. Que, a través de la resolución exenta N° 1742 de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores de fecha 29 de junio de 2021, se aprobaron las bases para la Décima Convocatoria al concurso de proyectos para la línea de acción centros residenciales, modalidad Residencia de Protección para Madres Adolescentes con programa de protección especializado, modalidad programa para la intervención residencial (RMA – PER).

4°. Que, mediante la resolución exenta N° 2339, de fecha 17 de agosto de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores se adjudicó el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al N° 7079 al colaborador acreditado Fundación Casa Esperanza E.V., suscribiéndose el convenio del proyecto denominado "RMA – Ruca Suyai", del modelo de intervención centros residenciales, modalidad residencias de protección para Madres Adolescentes, el cual fue aprobado a través de la resolución exenta N° 431, de fecha 13 de septiembre de 2021, de la Dirección Regional de la Región de Los Ríos, del Servicio Nacional de Menores.

5°. Que, a través de la resolución exenta N° 2339, de fecha 17 de agosto de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores se adjudicó el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al N° 7079 al mismo colaborador acreditado Fundación Casa Esperanza E.V., suscribiéndose el convenio del denominado "PER – Ruca Suyai", del modelo de intervención Programas de protección especializada, modalidad Programa para la intervención residencial, el cual fue aprobado a través de la resolución exenta N° 432, de fecha 13 de septiembre de 2021, de la Dirección Regional de la Región de Los Ríos, del Servicio Nacional de Menores.

6°. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302 *"Los convenios que se encuentren vigentes antes de la fecha de entrada en funcionamiento del Servicio, entre los colaboradores acreditados y el Servicio Nacional de Menores, continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época de su celebración. Sin perjuicio de lo anterior, se revisarán con el fin de evaluar modificaciones que sean necesarias para cumplir con los nuevos estándares"*.

7°. Que, la revisión de los convenios a que se refiere el considerando precedente fue regulada en los artículos primero y segundo transitorios del decreto N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia- Subsecretaría de la Niñez, señalándose que los aquellos suscritos antes de la entrada en vigencia del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia continuarían rigiéndose por las normas vigentes a la fecha de su suscripción, sin perjuicio de ser revisados con el fin de evaluar modificaciones necesarias para cumplir con los nuevos estándares a que se refiere el artículo 30 de la ley N° 20.032.

8°. Que, el artículo segundo transitorio del decreto N° 19, estableció que una vez revisados y modificados los convenios que cumplan con los referidos estándares, se pagarán de conformidad a las reglas establecidas en el referido artículo.

9°. Que, conforme al inciso 4° del artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302, y a las disposiciones transitorias del decreto N° 19, de 2021, esta Dirección Regional efectuó la revisión de los convenios de los proyectos Residencia de protección para Madres Adolescentes, con Programa de Protección Especializado, modalidad programa para la intervención residencial (RMA -PER) suscritos con el colaborador acreditado Fundación Casa Esperanza E.V., y aprobados a través de las resoluciones exentas N° 431 y N° 432, ambas de fecha 13 de septiembre de 2021 de la Dirección Regional de la Región de Los Ríos, del Servicio Nacional de Menores, instancia en la que fue posible verificar que ambos cumplen con los nuevos estándares a que se refiere el artículo 30 inciso 2° literal a) de la ley N° 20.032.

10°. Que, de acuerdo a los considerandos anteriores y con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones transitorias del decreto N° 19, el colaborador acreditado Fundación Casa Esperanza E.V. y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la

Niñez y Adolescencia, acordaron celebrar una modificación al proyecto denominado "RMA – Ruca Suyai", del modelo de intervención centros residenciales, modalidad residencias de protección para madres adolescentes, código 1140219, aprobado a través de la resolución exenta N° 431, de fecha 13 de septiembre de 2021, así como la modificación del proyecto denominado "PER – Ruca Suyai", del modelo de intervención Programas de protección especializada, modalidad Programa para la intervención Residencial, código 1140220, aprobado a través de la resolución exenta N° 432, de fecha 13 de septiembre de 2021, ambos de la Dirección Regional de la Región de Los Ríos del Servicio Nacional de Menores, lo cual permitirá hacer aplicable lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Decreto N° 19, todo lo cual resulta procedente aprobar mediante el presente acto administrativo.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE la modificaciones del convenio relativo al proyecto denominado "RMA – Ruca Suyai", del modelo de intervención centros residenciales, modalidad residencias de protección para madres adolescentes, así como del proyecto denominado "PER – Ruca Suyai", del modelo de intervención Programas de protección especializada, modalidad Programa para la intervención residencial, suscritos con fecha 25 de octubre de 2022, entre la Dirección Regional de la Región de Los Ríos del **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia** y el colaborador acreditado **Fundación Casa Esperanza E.V.**, cuyo texto es el siguiente:

"En Valdivia, a 25 de octubre de 2022, comparecen **FUNDACIÓN CASA ESPERANZA E.V.**, en adelante el "colaborador acreditado", R.U.T. N° 65.204.130-2, domiciliado en Angachilla, Km.5, Parcela Arquenco, s/n, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, representado por don **GERMÁN ENRIQUE BRICEÑO MOLINA**, cédula nacional de identidad N° 9.682.584-6, del mismo domicilio, y el "**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, en adelante "MEJOR NIÑEZ" o el "SERVICIO", R.U.T. N° 62.000.890-7, representado por su Directora Regional de la región de Los Ríos, doña **ESMERALDA ESPINOZA CASTRO**, cédula nacional de identidad N° 10.558.721-K, ambos domiciliados en calle Arauco N° 561, 6° piso, comuna de Valdivia, quienes acuerdan la siguiente modificación de convenio:

PRIMERA: Antecedentes.

A través de la Resolución Exenta N° 1742, de fecha 29 de junio de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, se aprobaron las bases para el Décimo Concurso Público de Proyectos para la línea de acción Centros Residenciales, modalidad Residencia de protección para Madres Adolescentes con Programa de Protección Especializado de Intervención Residencial. (RMA – PER).

Mediante la Resolución Exenta N° 2339, de fecha 17 de agosto de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores se adjudicó el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al **N° 7079** al colaborador acreditado **Fundación Casa Esperanza E.V.**, suscribiéndose el convenio respecto del proyecto denominado "RMA – Ruca Suyai", del modelo de intervención centros residenciales, modalidad residencias de protección para Madres Adolescentes, el cual fue aprobado a través de la Resolución E Exenta N° 431, de fecha 13 de septiembre de 2021, de la Dirección Regional de la Región de Los Ríos.

Por otro lado, a través de Resolución Exenta N° 2339, de fecha 17 de agosto de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores se adjudicó el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al **N° 7079** al colaborador acreditado **Fundación Casa Esperanza E.V.**,

suscribiéndose el convenio del proyecto denominado “PER – Ruca Suyai”, del modelo de intervención Programas de protección especializada, modalidad Programas de protección especializada de Intervención Residencial, el cual fue aprobado a través de la Resolución Exenta N° 432, de fecha 13 de septiembre de 2021, de la Dirección Regional de la Región de Los Ríos.

Con la entrada en vigencia de la ley N° 21.302, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en el ámbito de las funciones y atribuciones que le otorga dicha ley, es para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones; y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° artículo tercero transitorio de la referida ley *“Los convenios que se encuentren vigentes antes de la fecha de entrada en funcionamiento del Servicio, entre los colaboradores acreditados y el Servicio Nacional de Menores, continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época de su celebración. Sin perjuicio de lo anterior, se revisarán con el fin de evaluar modificaciones que sean necesarias para cumplir con los nuevos estándares”*.

En razón de las normas antes señaladas corresponde la revisión de los convenios que fueron suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia del Servicio con el objeto de adecuarlos a los nuevos estándares.

Para estos efectos los artículos primero y segundo transitorios del Decreto N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia 2021 - Subsecretaría de la Niñez, en adelante e indistintamente el “decreto N°19” que *“regula el régimen de aportes financieros del estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica”* contempló normas sobre la revisión de los convenios, así como sus efectos en el evento de cumplir con los estándares del artículo 30 inciso segundo literal a) de la ley N° 20.032.

SEGUNDA: Objeto.

El presente instrumento tiene por objeto hacer aplicable el artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302, así como los artículos primero y segundo transitorios del citado Decreto Supremo N° 19 a los proyectos Residencias de protección para Madres Adolescentes con Programa de Protección Especializado de Intervención Residencial. (RMA – PER)

En este contexto, el artículo primero transitorio del Decreto N° 19 señala que *“Los convenios de los programas que se encuentren vigentes antes del 1° de octubre de 2021 entre los colaboradores acreditados y el Servicio Nacional de Menores, que se hayan celebrado en el marco del decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia... continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época de su celebración, sin perjuicio de que su ejecución comience en una fecha posterior”*.

Por su parte, el artículo segundo transitorio del decreto supremo N°19 establece que *“Los convenios señalados en el artículo anterior se revisarán con el fin de evaluar modificaciones que sean necesarias para cumplir con los nuevos estándares a que se refiere el artículo 30 de la ley...”*

Los convenios revisados y modificados según lo dispuesto en el inciso anterior que cumplan con los referidos estándares se pagarán de conformidad a las reglas siguientes a contar de la siguiente fecha de pago después de la verificación de los estándares...”

Habida consideración de las normas antes citadas, y con el objeto de adecuar los proyectos a los nuevos estándares, se efectuó una revisión de los convenios individualizados en la cláusula primera

de este instrumento, con fecha 15 de septiembre de 2022, mediante correo electrónico, verificándose por la Unidad de Planificación y Gestión de La Oferta de la Dirección Regional de la Región de Los Ríos, que los referidos convenios suscritos con el colaborador acreditado Casa Esperanza E.V. aprobado a través de la resoluciones exentas N° 431 y N° 432, ambas de fecha 13 de septiembre de 2021, de la Dirección Regional de la Región de Los Ríos, cumplen con lo dispuesto en el artículo 30 inciso 2° literal a), lo que hace del todo necesario modificarlos para adecuarlos a los nuevos estándares.

Se deja expresa constancia que la verificación de los estándares se efectuó con fecha 15 de septiembre del año 2022, por lo que las transferencias de los aportes financieros del Estado a que se refieren las modificaciones antes señaladas se realizarán a contar de la siguiente fecha de pago de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo segundo transitorio del decreto supremo N° 19.

TERCERA: Modificación al proyecto denominado “RMA – Ruca Suyai”, del modelo de intervención centros residenciales, modalidad Residencia de protección para Madres Adolescentes, Código N° 1140219.

Por medio del presente instrumento las partes vienen en modificar el convenio antes individualizado suscrito con fecha 13 de septiembre de 2021, entre el Servicio Nacional Menores, y el colaborador acreditado, Fundación Casa Esperanza E.V., cuyo texto fue aprobado a través de la Resolución Exenta N° 431, de fecha 13 de septiembre de 2021, de la Dirección Regional de la Región de Los Ríos del referido Servicio.

La referida modificación efectuada de conformidad con lo estipulado en la cláusula novena, del convenio en mención, así como del artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302 y en los artículos primero y segundo transitorios del decreto N° 19, de 2021, comenzará a regir en la medida que se encuentre totalmente tramitado el respectivo acto administrativo que la apruebe. Los convenios revisados y modificados según lo dispuesto en el inciso primero del artículo primero transitorio del decreto N° 19, que cumplan con los referidos estándares se pagarán de conformidad a las reglas del inciso segundo del artículo segundo transitorio del referido decreto, a contar de la siguiente fecha de pago después de la verificación de los estándares. Lo anterior en ningún caso significará un aporte financiero del Estado inferior al estipulado en el respectivo convenio. En este contexto se modifican las siguientes cláusulas:

a) En cuanto a la cláusula cuarta denominada “Beneficiarios”, se modifica la tabla y el párrafo final de acuerdo a lo que señala a continuación:

Región	Código	Modelo	Comuna Base preferente	Focalización Territorial	Número de Plazas Totales	Edad	Sexo	Costo Niño Mes	Monto Anual	Monto Período a Licitar	Período a Licitar (años)
14	7079	RMA	Panguipulli	Regional	20	0 hasta los 17 años, 11 meses y 29 días	A	\$ 1.132.630	\$ 271.831.296	\$ 407.746.944	1 año y 6 meses.

Lo anterior, bajo la **líneas de acción Cuidado alternativo, Programa residencia para Madres Adolescentes**. El Servicio pagará los aportes financieros del Estado por **20 plazas**.

b) En cuanto a la cláusula quinta denominada "Monto y forma de pago" reemplázase dicha cláusula por la siguiente:

"QUINTA: Monto y forma de pago.

Los aportes financieros del Estado se expresan en Unidades de Fomento (UF), calculado al valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente. Los aportes financieros del Estado ofrecidos por el Servicio se determinarán de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 y 30 de la ley N° 20.032.

Para el año 2022, el valor de la UF será de \$ 30.997.

En la Línea de acción de Cuidado alternativo los programas residenciales se pagarán por plaza convenida, a todo evento en la parte fija de los costos, la que corresponderá al 50% del valor unitario. En tanto en la parte variable se pagará por niño atendido, entendiéndose por tal la persona menor de 18 años, o mayor de esta edad y que se encuentre en la circunstancia señalada en el artículo 2° del D.L. N° 2465, de 1979 o en el artículo 19° de la ley N° 18.600, que se encuentra en proceso de intervención, realizándose respecto de éste los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y el convenio suscrito con SENAME, siempre que hubiere sido ingresado a un programa residencial de conformidad a la ley mientras esta decisión se encuentre vigente.

Para el cálculo del valor efectivo de los aportes financieros del Estado a transferir a los colaboradores que desarrollen la línea de acción Cuidado alternativo, se considerará:

- Residencias de Protección para Madres Adolescentes (RMA):

Residencias de Protección para Madres Adolescentes (RMA)	
Valor Base	Criterios a aplicar
Fijo : 8,7 UF mensual	Zona
Variable: 8,7 UF mensual	Zona

Para el cálculo del monto a transferir por valor base fijo, se considerará la parte del valor unitario base indicada en el artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 20.032, más los factores que correspondan conforme al Párrafo V del Título III, de dicho cuerpo reglamentario, todo ello multiplicado por el número de plazas convenidas. En el caso del valor variable, la parte del valor unitario indicado en el artículo 30 ya citado, más los factores correspondientes, se multiplicarán por el número de niños atendidos en el mes, los que simultáneamente no podrán superar las plazas convenidas. Dará lugar al pago íntegro de los aportes financieros del Estado por niño atendido la intervención del niño, niña o adolescente por el mes completo, de lo contrario únicamente se pagará la fracción del valor correspondiente.

El aporte del Servicio se reajustará al valor que la unidad de fomento (UF) registre al 1 de enero del año correspondiente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la Ley N°20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el Servicio transferirá el monto de los aportes financieros del Estado en forma mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el organismo que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio, y así sucesivamente.

En ningún caso Servicio podrá transferir a un colaborador acreditado un monto por concepto de aportes financieros del Estado superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto de los aportes financieros del Estado equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda transferencia de los aportes financieros del Estado que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el Colaborador perciba efectivamente los aportes financieros del Estado.

El Servicio pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de aportes financieros del Estado emitirá una liquidación de pago.

El monto de los aportes financieros del Estado se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de las orientaciones técnicas impartidas por Servicio. A los organismos públicos se les aplicarán, en lo pertinente, las normas vigentes en materia financiero contable para la administración pública.

El monto niño/mes de los aportes financieros del Estado, para el año 2022, será el siguiente:

Total factores: **36,540 UF.**

c) En cuanto a la cláusula séptima “Del personal” incorpórase al final el párrafo segundo lo siguiente:

“El colaborador acreditado deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 30 inciso 2° de la ley N° 20.032”.

d) En cuanto a la cláusula décima cuarta “Marco regulador” se reemplaza el primer párrafo por el que señala a continuación:

“Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en la resolución exenta N° 1742, de 2021, del SENAME, que autorizó el Décimo Concurso Público de proyectos, el artículo 15 del decreto ley N° 2465, de 1979, en la ley N° 20.032, en decreto N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Niñez y sus modificaciones posteriores, y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo”.

CUARTA: Modificación al proyecto denominado “PER – Ruca Suyai”, del modelo de intervención programas de Protección Especializados, modalidad Programa para la intervención Residencial, Código N° 1140220.

Por medio del presente instrumento las partes vienen en modificar el convenio antes individualizado suscrito con fecha 13 de septiembre de 2021, entre el Servicio Nacional Menores, y el colaborador acreditado Fundación Casa Esperanza E.V., cuyo texto fue aprobado a través de la resolución exenta N° 432, de fecha 13 de septiembre de 2022, de la Dirección Regional de la Región de Los Ríos, del referido Servicio.

La referida modificación efectuada de conformidad con lo estipulado en la cláusula octava, del convenio en mención, así como del artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302 y en los artículos primero y segundo transitorios del decreto N° 19, de 2021, comenzará a regir en la medida que se encuentre totalmente tramitado el respectivo acto administrativo que la apruebe. Los convenios revisados y modificados según lo dispuesto en el inciso primero del artículo primero transitorio del decreto N° 19, que cumplan con los referidos estándares se pagarán de conformidad a las reglas del inciso segundo del artículo segundo transitorio del referido decreto, a contar de la siguiente fecha de pago después de la verificación de los estándares. Lo anterior en ningún caso significará un aporte financiero del Estado inferior al estipulado en el respectivo convenio. En este contexto se modifican las siguientes cláusulas:

a) En cuanto a la cláusula cuarta denominada “Beneficiarios”, se modifica la tabla y el párrafo final de acuerdo a lo que señala a continuación:

Región	Código	Tipo	Modelo	Comuna Base Preferente	Focalización Territorial	Cobertura	Edad	Sexo	Costo Niño Mes	Monto anual	Monto Periodo a licitar	Periodo a licitar
14	7079	P-Programa	PER	Panguipulli	Regional	20	0 hasta los 17 años, 11 meses y 29 días	A	\$ 194.971	\$ 46.793.071	\$ 70.189.614	1 año, 6 meses

Lo anterior, bajo la línea de acción **Intervenciones ambulatorias de reparación, Programa de protección especializado, modalidad Programa para la intervención Residencial**. El Servicio pagará los aportes financieros del Estado por **20 plazas**.

b) En cuanto a la cláusula quinta denominada “Monto y forma de pago” reemplázase dicha cláusula por la siguiente:

“QUINTA: Monto y forma de pago.

Los aportes financieros del Estado se expresan en Unidades de Fomento (UF), calculado al valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente. Los aportes financieros del Estado ofrecidos por el Servicio se determinarán de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 y 30 de la ley N° 20.032.

Para el año 2022, el valor de la UF será de \$ 30.997.

En la línea de acción Intervenciones ambulatorias de reparación los Programas de Protección Especializados, modalidad Programa para la intervención Residencial, se pagará por niño atendido, entendiéndose por tal el menor de 18 años o mayor de esta edad y que se encuentre en la circunstancia señalada el artículo 2º del DL N° 2.465, de 1979, o en el artículo 19 de la Ley N° 18.600 que se encuentre en proceso de intervención, realizándose respecto de éste los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y este convenio.

Para el cálculo del valor efectivo de los aportes financieros del Estado a transferir al colaborador acreditado que desarrolle la línea de acción Intervenciones ambulatorias de reparación, Programas de Protección Especializados, el valor base será 5,520 UF mensuales, al cual se sumará el porcentaje correspondiente del factor lugar (zona), conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El monto niño/mes de los aportes financieros del Estado, corresponde a **6,290 UF** mensuales.

El aporte del Servicio se reajustará al valor que la unidad de fomento (UF) registre al 1 de enero del año correspondiente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la Ley N°20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el SENAME transferirá el monto de los aportes financieros del Estado en forma mensual, y dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el organismo que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio, y así sucesivamente.

En ningún caso Servicio podrá transferir a un colaborador acreditado un monto por concepto de aportes financieros del Estado superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto de los aportes financieros del Estado equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda transferencia de los aportes financieros del Estado que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el colaborador perciba efectivamente los aportes financieros del Estado.

El Servicio pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de aportes financieros del Estado emitirá una liquidación de pago.

El monto de los aportes financieros del Estado que corresponda se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de las orientaciones técnicas impartidas por Servicio. A los organismos públicos se les aplicarán, en lo pertinente, las normas vigentes en materia financiero contable para la administración pública.

c) En cuanto a la cláusula séptima “Del personal” incorpórase al final el párrafo segundo lo siguiente:

“El colaborador acreditado deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 30 inciso 2º de la ley N° 20.032”.

d) En cuanto a la cláusula décima cuarta “Marco regulador” se reemplaza el primer párrafo por el que señala a continuación:

“Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en la resolución exenta N° 432, de 2021, del SENAME, que autorizó el Décimo Concurso Público de proyectos, el artículo 15 del decreto ley N° 2465, de 1979, en la ley N° 20.032, en decreto N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Niñez y sus modificaciones posteriores, y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo”.

QUINTA: En todo lo no modificado por el artículo tercero respecto del proyecto denominado “RMA – Ruca Suyai”, del modelo de intervención centros residenciales, modalidad residencias de protección para Madres Adolescentes, Código N° 1140219, se mantiene vigente lo establecido en el convenio original de fecha 13 de septiembre de 2021, aprobado por la resolución exenta N° 431, del año 2021, de la Dirección Regional de la región de Los Ríos del Servicio Nacional de Menores.

Asimismo, en todo lo no modificado por el artículo cuarto respecto del proyecto denominado “PER – Ruca Suyai”, del modelo de intervención Programas de protección especializada, modalidad Programa para la intervención Residencial, Código N° 1140220, se mantiene vigente lo establecido en el convenio original de fecha 13 de septiembre de 2021, aprobado por la resolución exenta N° 432, del año 2021, de la Dirección Regional de la Región de Los Ríos del Servicio Nacional de Menores.

SEXTA: Vigencia y copias.

Las presentes modificaciones de convenios se extienden en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder del colaborador acreditado.

Se deja expresa constancia que la verificación de los estándares se efectuó con fecha 15 de septiembre del año 2022, por lo que las transferencias de los aportes financieros del Estado a que se refieren las modificaciones antes señaladas se realizarán a contar de la siguiente fecha de pago de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo segundo transitorio del decreto supremo N° 19.

SÉPTIMA: Personerías.

La personería de doña **ESMERALDA ESPINOZA CASTRO**, para representar al Servicio, consta en Resolución Exenta RA N° 215067/9/2022 de fecha 18 de enero de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

La personería de don **GERMÁN ENRIQUE BRICEÑO MOLINA**, para representar a Fundación Casa Esperanza E.V., consta de poder otorgado por escritura pública, con fecha 2 de febrero de 1999, ante el Notario Público con oficio en BadDürkheim, Alemania, para la administración y representación de la fundación con los más amplios poderes, según texto traducido y legalizado oficialmente en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, en febrero de 2001.

2° El gasto que demande el cumplimiento de las modificaciones de los convenios que se aprueban a través de la presente resolución exenta se hará con cargo al Programa 01, Subtítulo 24, Ítem Cuidado Alternativo; y Fortalecimiento y vinculación, del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia,

para el año 2022. El monto que se transferirá el año 2022 será de hasta \$53.104.062. Para la ejecución de los años siguientes, el gasto asociado se imputará a la ley de presupuestos correspondiente, en la medida que existan fondos disponibles y se encuentre vigente el convenio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ESMERALDA ESPINOZA CASTRO

DIRECTORA REGIONAL DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS

SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Distribución:

- Institución
- Unidad Jurídica regional
- Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Depto. de Servicios y Prestaciones
- Departamento de Auditoría
- Oficina de Partes Dirección Regional

MODIFICACIÓN DE CONVENIOS
"RMA – PER RUCA SUYAI"
ENTRE
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
Y
FUNDACIÓN CASA ESPERANZA E.V.

En Valdivia, a **25 OCT. 2022**, comparecen **FUNDACIÓN CASA ESPERANZA E.V.**, en adelante el "colaborador acreditado", R.U.T. N° 65.204.130-2, domiciliado en Angachilla, Km.5, Parcela Arquenco, s/n, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, representado por don **GERMÁN ENRIQUE BRICEÑO MOLINA**, cédula nacional de identidad N° 9.682.584-6, del mismo domicilio, y el "**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**", en adelante "MEJOR NIÑEZ" o el "SERVICIO", R.U.T. N° 62.000.890-7, representado por su Directora Regional de la región de Los Ríos, doña **ESMERALDA ESPINOZA CASTRO**, cédula nacional de identidad N° 10.558.721-K, ambos domiciliados en calle Arauco N° 561, 6° piso, comuna de Valdivia, quienes acuerdan la siguiente modificación de convenio:

PRIMERA: Antecedentes.

A través de la Resolución Exenta N° 1742, de fecha 29 de junio de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, se aprobaron las bases para el Décimo Concurso Público de Proyectos para la línea de acción Centros Residenciales, modalidad Residencia de protección para Madres Adolescentes con Programa de Protección Especializado de Intervención Residencial. (RMA – PER).

Mediante la Resolución Exenta N° 2339, de fecha 17 de agosto de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores se adjudicó el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al N° **7079** al colaborador acreditado **Fundación Casa Esperanza E.V.**, suscribiéndose el convenio respecto del proyecto denominado "RMA – Ruca Suyai", del modelo de intervención centros residenciales, modalidad residencias de protección para Madres Adolescentes, el cual fue aprobado a través de la Resolución Exenta N° 431, de fecha 13 de septiembre de 2021, de la Dirección Regional de la Región de Los Ríos.

Por otro lado, a través de Resolución Exenta N° 2339, de fecha 17 de agosto de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores se adjudicó el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al N° **7079** al colaborador acreditado **Fundación Casa Esperanza E.V.**, suscribiéndose el convenio del proyecto denominado "PER – Ruca Suyai", del modelo de intervención Programas de protección especializada, modalidad Programas de protección especializada de Intervención Residencial, el cual fue aprobado a través de la Resolución Exenta N° 432, de fecha 13 de septiembre de 2021, de la Dirección Regional de la Región de Los Ríos.

Con la entrada en vigencia de la ley N° 21.302, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en el ámbito de las funciones y atribuciones que le otorga dicha ley, es para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones; y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° artículo tercero transitorio de la referida ley *“Los convenios que se encuentren vigentes antes de la fecha de entrada en funcionamiento del Servicio, entre los colaboradores acreditados y el Servicio Nacional de Menores, continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época de su celebración. Sin perjuicio de lo anterior, se revisarán con el fin de evaluar modificaciones que sean necesarias para cumplir con los nuevos estándares”*.

En razón de las normas antes señaladas corresponde la revisión de los convenios que fueron suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia del Servicio con el objeto de adecuarlos a los nuevos estándares.

Para estos efectos los artículos primero y segundo transitorios del Decreto N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia 2021 - Subsecretaría de la Niñez, en adelante e indistintamente el “decreto N°19” que *“regula el régimen de aportes financieros del estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica”* contempló normas sobre la revisión de los convenios, así como sus efectos en el evento de cumplir con los estándares del artículo 30 inciso segundo literal a) de la ley N° 20.032.

SEGUNDA: Objeto.

El presente instrumento tiene por objeto hacer aplicable el artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302, así como los artículos primero y segundo transitorios del citado Decreto Supremo N° 19 a los proyectos Residencias de protección para Madres Adolescentes con Programa de Protección Especializado de Intervención Residencial. (RMA – PER)

En este contexto, el artículo primero transitorio del Decreto N° 19 señala que *“Los convenios de los programas que se encuentren vigentes antes del 1° de octubre de 2021 entre los colaboradores acreditados y el Servicio Nacional de Menores, que se hayan celebrado en el marco del decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia... continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época de su celebración, sin perjuicio de que su ejecución comience en una fecha posterior”*.

Por su parte, el artículo segundo transitorio del decreto supremo N°19 establece que *“Los convenios señalados en el artículo anterior se revisarán con el fin de evaluar modificaciones que sean necesarias para cumplir con los nuevos estándares a que se refiere el artículo 30 de la ley...”*

Los convenios revisados y modificados según lo dispuesto en el inciso anterior que cumplan con los referidos estándares se pagarán de conformidad a las reglas siguientes a contar de la siguiente fecha de pago después de la verificación de los estándares...”.

Habida consideración de las normas antes citadas, y con el objeto de adecuar los proyectos a los nuevos estándares, se efectuó una revisión de los convenios individualizados en la

cláusula primera de este instrumento, con fecha 15 de septiembre de 2022, mediante correo electrónico, verificándose por la Unidad de Planificación y Gestión de La Oferta de la Dirección Regional de la Región de Los Ríos, que los referidos convenios suscritos con el colaborador acreditado Casa Esperanza E.V. aprobado a través de la resoluciones exentas N° 431 y N° 432, ambas de fecha 13 de septiembre de 2021, de la Dirección Regional de la Región de Los Ríos, cumplen con lo dispuesto en el artículo 30 inciso 2° literal a), lo que hace del todo necesario modificarlos para adecuarlos a los nuevos estándares.

Se deja expresa constancia que la verificación de los estándares se efectuó con fecha 15 de septiembre del año 2022, por lo que las transferencias de los aportes financieros del Estado a que se refieren las modificaciones antes señaladas se realizarán a contar de la siguiente fecha de pago de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo segundo transitorio del decreto supremo N° 19.

TERCERA: Modificación al proyecto denominado “RMA – Ruca Suyai”, del modelo de intervención centros residenciales, modalidad Residencia de protección para Madres Adolescentes, Código N° 1140219.

Por medio del presente instrumento las partes vienen en modificar el convenio antes individualizado suscrito con fecha 13 de septiembre de 2021, entre el Servicio Nacional Menores, y el colaborador acreditado, Fundación Casa Esperanza E.V., cuyo texto fue aprobado a través de la Resolución Exenta N° 431, de fecha 13 de septiembre de 2021, de la Dirección Regional de la Región de Los Ríos del referido Servicio.

La referida modificación efectuada de conformidad con lo estipulado en la cláusula novena, del convenio en mención, así como del artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302 y en los artículos primero y segundo transitorios del decreto N° 19, de 2021, comenzará a regir en la medida que se encuentre totalmente tramitado el respectivo acto administrativo que la apruebe. Los convenios revisados y modificados según lo dispuesto en el inciso primero del artículo primero transitorio del decreto N° 19, que cumplan con los referidos estándares se pagarán de conformidad a las reglas del inciso segundo del artículo segundo transitorio del referido decreto, a contar de la siguiente fecha de pago después de la verificación de los estándares. Lo anterior en ningún caso significará un aporte financiero del Estado inferior al estipulado en el respectivo convenio. En este contexto se modifican las siguientes cláusulas:

a) En cuanto a la cláusula cuarta denominada “Beneficiarios”, se modifica la tabla y el párrafo final de acuerdo a lo que señala a continuación:

Región	Código	Modelo	Comuna Base preferente	Focalización Territorial	Número de Plazas Totales	Edad	Sexo	Costo Niño Mes	Monto Anual	Monto Período a Licitar	Período a Licitar (años)
14	7079	RMA	Panguipulli	Regional	20	0 hasta los 17 años	A	\$ 1.132.630	\$ 271.831.296	\$ 407.746.944	1 año y 6 meses.

íntegro de los aportes financieros del Estado por niño atendido la intervención del niño, niña o adolescente por el mes completo, de lo contrario únicamente se pagará la fracción del valor correspondiente.

El aporte del Servicio se reajustará al valor que la unidad de fomento (UF) registre al 1 de enero del año correspondiente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la Ley N°20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el Servicio transferirá el monto de los aportes financieros del Estado en forma mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el organismo que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio, y así sucesivamente.

En ningún caso Servicio podrá transferir a un colaborador acreditado un monto por concepto de aportes financieros del Estado superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto de los aportes financieros del Estado equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda transferencia de los aportes financieros del Estado que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el Colaborador perciba efectivamente los aportes financieros del Estado.

El Servicio pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de aportes financieros del Estado emitirá una liquidación de pago.

El monto de los aportes financieros del Estado se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de las orientaciones técnicas impartidas por Servicio. A los organismos públicos se les aplicarán, en lo pertinente, las normas vigentes en materia financiero contable para la administración pública.

El monto niño/mes de los aportes financieros del Estado, para el año 2022, será el siguiente:

Total factores: **36,540 UF.**

c) En cuanto a la cláusula séptima “Del personal” incorpórase al final el párrafo segundo lo siguiente:

“El colaborador acreditado deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 30 inciso 2° de la ley N° 20.032”.

d) En cuanto a la cláusula décima cuarta “Marco regulador” se reemplaza el primer párrafo por el que señala a continuación:

“Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, registrá especialmente lo dispuesto en la resolución exenta N° 1742, de 2021, del SENAME, que autorizó el Décimo Concurso Público de proyectos, el artículo 15 del decreto ley N° 2465, de 1979, en la ley N° 20.032, en decreto N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Niñez y sus modificaciones posteriores, y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo”.

CUARTA: Modificación al proyecto denominado “PER – Ruca Suyai”, del modelo de intervención programas de Protección Especializados, modalidad Programa para la intervención Residencial, Código N° 1140220.

Por medio del presente instrumento las partes vienen en modificar el convenio antes individualizado suscrito con fecha 13 de septiembre de 2021, entre el Servicio Nacional Menores, y el colaborador acreditado Fundación Casa Esperanza E.V., cuyo texto fue aprobado a través de la resolución exenta N° 432, de fecha 13 de septiembre de 2022, de la Dirección Regional de la Región de Los Ríos, del referido Servicio.

La referida modificación efectuada de conformidad con lo estipulado en la cláusula octava, del convenio en mención, así como del artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302 y en los artículos primero y segundo transitorios del decreto N° 19, de 2021, comenzará a regir en la medida que se encuentre totalmente tramitado el respectivo acto administrativo que la apruebe. Los convenios revisados y modificados según lo dispuesto en el inciso primero del artículo primero transitorio del decreto N° 19, que cumplan con los referidos estándares se pagarán de conformidad a las reglas del inciso segundo del artículo segundo transitorio del referido decreto, a contar de la siguiente fecha de pago después de la verificación de los estándares. Lo anterior en ningún caso significará un aporte financiero del Estado inferior al estipulado en el respectivo convenio. En este contexto se modifican las siguientes cláusulas:

a) En cuánto a la cláusula cuarta denominada “Beneficiarios”, se modifica la tabla y el párrafo final de acuerdo a lo que señala a continuación:

Región	Código	Tipo	Modelo	Comuna Base Preferente	Focalización Territorial	Cobertura	Edad	Sexo	Costo Niño Mes	Monto anual	Monto Periodo a licitar	Periodo a licitar
14	7079	P-Programa	PER	Panguipulli	Regional	20	0 hasta los 17 años, 11 meses y	A	\$ 194.971	\$ 46.793.071	\$ 70.189.614	1 año, 6 meses

							29 días					
--	--	--	--	--	--	--	------------	--	--	--	--	--

Lo anterior, bajo la línea de acción Intervenciones ambulatorias de reparación, Programa de protección especializado, modalidad Programa para la intervención Residencial. El Servicio pagará los aportes financieros del Estado por **20 plazas**.

b) En cuanto a la cláusula quinta denominada "Monto y forma de pago" reemplázase dicha cláusula por la siguiente:

"QUINTA: Monto y forma de pago.

Los aportes financieros del Estado se expresan en Unidades de Fomento (UF), calculado al valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente. Los aportes financieros del Estado ofrecidos por el Servicio se determinarán de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 y 30 de la ley N° 20.032.

Para el año 2022, el valor de la UF será de \$ 30.997.

En la línea de acción Intervenciones ambulatorias de reparación los Programas de Protección Especializados, modalidad Programa para la intervención Residencial, se pagará por niño atendido, entendiéndose por tal el menor de 18 años o mayor de esta edad y que se encuentre en la circunstancia señalada el artículo 2º del DL N° 2.465, de 1979, o en el artículo 19 de la Ley N° 18.600 que se encuentre en proceso de intervención, realizándose respecto de éste los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y este convenio.

Para el cálculo del valor efectivo de los aportes financieros del Estado a transferir al colaborador acreditado que desarrolle la línea de acción Intervenciones ambulatorias de reparación, Programas de Protección Especializados, el valor base será 5,520 UF mensuales, al cual se sumará el porcentaje correspondiente del factor lugar (zona), conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El monto niño/mes de los aportes financieros del Estado, corresponde a **6,290 UF mensuales**.

El aporte del Servicio se reajustará al valor que la unidad de fomento (UF) registre al 1 de enero del año correspondiente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la Ley N°20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el SENAME transferirá el monto de los aportes financieros del Estado en forma mensual, y dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el organismo que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio, y así sucesivamente.

En ningún caso Servicio podrá transferir a un colaborador acreditado un monto por concepto de aportes financieros del Estado superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto de los aportes financieros del Estado equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda transferencia de los aportes financieros del Estado que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el colaborador perciba efectivamente los aportes financieros del Estado.

El Servicio pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de aportes financieros del Estado emitirá una liquidación de pago.

El monto de los aportes financieros del Estado que corresponda se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de las orientaciones técnicas impartidas por Servicio. A los organismos públicos se les aplicarán, en lo pertinente, las normas vigentes en materia financiero contable para la administración pública.

c) En cuanto a la cláusula séptima “Del personal” incorpórase al final el párrafo segundo lo siguiente:

“El colaborador acreditado deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 30 inciso 2° de la ley N° 20.032”.

d) En cuanto a la cláusula décima cuarta “Marco regulador” se reemplaza el primer párrafo por el que señala a continuación:

“Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, registrá especialmente lo dispuesto en la resolución exenta N° 432, de 2021, del SENAME, que autorizó el Décimo Concurso Público de proyectos, el artículo 15 del decreto ley N° 2465, de 1979, en la ley N° 20.032, en decreto N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Niñez y sus modificaciones posteriores, y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo”.

QUINTA: En todo lo no modificado por el artículo tercero respecto del proyecto denominado “RMA – Ruca Suyai”, del modelo de intervención centros residenciales, modalidad residencias de protección para Madres Adolescentes, Código N° 1140219, se mantiene vigente lo establecido en el convenio original de fecha 13 de septiembre de 2021, aprobado por la resolución exenta N° 431, del año 2021, de la Dirección Regional de la región de Los Ríos del Servicio Nacional de Menores.

Asimismo, en todo lo no modificado por el artículo cuarto respecto del proyecto denominado "PER – Ruca Suyai", del modelo de intervención Programas de protección especializada, modalidad Programa para la intervención Residencial, Código N° 1140220, se mantiene vigente lo establecido en el convenio original de fecha 13 de septiembre de 2021, aprobado por la resolución exenta N° 432, del año 2021, de la Dirección Regional de la Región de Los Ríos del Servicio Nacional de Menores.

SEXTA: Vigencia y copias.

Las presentes modificaciones de convenios se extienden en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder del colaborador acreditado.

Se deja expresa constancia que la verificación de los estándares se efectuó con fecha 15 de septiembre del año 2022, por lo que las transferencias de los aportes financieros del Estado a que se refieren las modificaciones antes señaladas se realizarán a contar de la siguiente fecha de pago de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo segundo transitorio del decreto supremo N° 19.

SÉPTIMA: Personerías.

La personería de doña **ESMERALDA ESPINOZA CASTRO**, para representar al Servicio, consta en Resolución Exenta RA N° 215067/9/2022 de fecha 18 de enero de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

La personería de don **GERMÁN ENRIQUE BRICEÑO MOLINA**, para representar a Fundación Casa Esperanza E.V., consta de poder otorgado por escritura pública, con fecha 2 de febrero de 1999, ante el Notario Público con oficio en BadDürkheim, Alemania, para la administración y representación de la fundación con los más amplios poderes, según texto traducido y legalizado oficialmente en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, en febrero de 2001.



ESMERALDA ESPINOZA CASTRO
Directora Regional de la Región de Los Ríos
Servicio Nacional de Protección
Especializada a la Niñez y Adolescencia.



FUNDACION CASA ESPERANZA E.V.
Rut. 65.204.130-2

GERMÁN BRICEÑO MOLINA
Representante Legal
Fundación Casa Esperanza E.V.